

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23179

ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por lo que se convoca el primer concurso del I Plan Nacional de Modernización Hotelera.

Excmos. Sres.: El Decreto 2823/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el I Plan Nacional de Modernización Hotelera autoriza en su artículo 11 a los Ministerios de Hacienda, Trabajo e Información y Turismo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo, previniendo en su artículo 6.º la convocatoria de concursos y estableciendo en su artículo 8.º, después de señalar que los préstamos devengarán el interés del 7,25 por 100 anual, que el resto de sus condiciones se determinarán reglamentariamente.

Afectando el desarrollo reglamentario a los tres Departamentos citados, se ha creído conveniente dictar una Orden conjunta, emanada de la Presidencia del Gobierno, que garantice la imprescindible coordinación de las normas.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Información y Turismo, Trabajo y Hacienda, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca el primer concurso del I Plan Nacional de Modernización Hotelera.

CAPÍTULO I

Presupuestos del Plan

Art. 2.º El I Plan Nacional de Modernización Hotelera será aplicable a todo el territorio nacional.

Art. 3.º Podrán acogerse al mismo todos los hoteles, hostales y pensiones, con o sin servicio de comedor, de cualquier categoría.

Por la Comisión de Dirección se considerarán especialmente las peticiones que reúnan las siguientes condiciones:

1. Capacidad de alojamiento superior a 100 plazas.
2. Antigüedad mínima de ocho años.
3. Haber permanecido abierto ininterrumpidamente durante los tres últimos años.

Artículo 4.º Las obras que se promuevan son las de reforma, reestructuración y mejora de categoría, construcción de instalaciones complementarias y cualesquiera otras mejoras que la Comisión de Dirección acepte como aconsejables para la modernización de las respectivas industrias.

Art. 5.º Las obras de reestructuración o reforma no podrán suponer ampliación del actual número de habitaciones y deberán ajustarse a los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 sobre clasificación de los establecimientos hoteleros.

Art. 6.º El cierre temporal del establecimiento podrá ser total o parcial.

Art. 7.º El plazo para la terminación de las obras será el autorizado por la Comisión de Dirección, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, prorrogables excepcionalmente por dos periodos de tres meses más en circunstancias debidamente justificadas, a contar desde las fechas de autorización de cierre temporal, total o parcial del establecimiento y/o de la suspensión temporal de la relación laboral.

Art. 8.º Se dará carácter preferente para su inclusión en el I Plan Nacional de Modernización Hotelera a aquellas industrias hoteleras que promuevan la fusión de varias en una sola explotación de dimensiones más aproximadas a las óptimas de rentabilidad de acuerdo con su categoría y servicios.

Art. 9.º Las Empresas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por la Comisión de Dirección tendrán acceso prioritario al crédito hotelero y para construcciones turísticas.

Art. 10. Las condiciones del crédito serán las siguientes:

Tipo de interés: 7,25 por 100, fijado por el Decreto 2823/1974, de 9 de agosto.

Plazo de amortización: Quince años.

Porcentaje: 80 por 100 del presupuesto.

Periodo de carencia: Dos años.

CAPÍTULO II

Normas de Procedimiento del I Plan Nacional de Modernización Hotelera

Art. 11. Las solicitudes para acogerse al I Plan Nacional de Modernización Hotelera, ajustadas al modelo que figura en el

anexo de esta Orden, deberán presentarse, por quintuplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, competente por razón del territorio, o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación, también en ejemplar quintuplicado.

1. Fotocopia del título de propiedad del hotel.
2. En su caso, fotocopia del contrato existente entre la propiedad y la Empresa explotadora.
3. Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad propietaria y de la Entidad explotadora del establecimiento cuando se trate de personas jurídicas.
4. Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades de los dos últimos ejercicios.
5. Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal, correspondiente a su plantilla, de los dos últimos ejercicios.
6. Legitimación mediante escritura de poder o fotocopia de la misma de la persona que hace la solicitud.
7. Memoria y croquis de las obras a realizar en el hotel, con inclusión de una estimación del presupuesto de obra y señalamiento del plazo de duración previsto para la misma con fechas aproximadas de comienzo y terminación.
8. Garantías que se ofrecen.
9. Documentos justificativos de la fecha de inauguración del hotel y de haber permanecido abierto durante todo el año en los tres ejercicios anteriores, con especificación, en caso de ser de temporada, de las fechas de apertura y cierre.
10. Relación nominal de la plantilla fija de personal con resguardo acreditativo de estar al corriente en el pago de los recibos de la Seguridad Social o de haber obtenido la autorización necesaria para el pago aplazado de la misma y número y relación nominal de trabajadores afectados, con el número de su afiliación a la Seguridad Social.
11. Informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo.

Art. 12. La Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, al recibir esta documentación, conservará un ejemplar en su archivo y remitirá los otros cuatro, debidamente informados, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas (I Plan Nacional de Modernización Hotelera), en el plazo máximo de cinco días a contar desde que la misma esté completa.

Art. 13. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de dos días a contar desde su recepción, remitirá uno de los ejemplares recibidos al Ministerio de Trabajo (Dirección General de Empleo), para informe, otro al Ministerio de Hacienda, y otro al Banco Hipotecario, que decidirá sobre la calificación del crédito solicitado en el plazo de un mes.

Art. 14. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y la Dirección General de Empleo emitirán su informe en el plazo máximo de un mes a contar desde el traslado de las solicitudes debidamente documentadas, y una vez evacuados éstos y recibida la calificación del crédito por parte del Banco Hipotecario, se procederá inmediatamente al examen y aprobación, en su caso, por la Comisión de Dirección del I Plan de Modernización Hotelera, en reunión oportunamente convocada al efecto.

La resolución se comunicará a los interesados y a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo para su traslado a la Delegación correspondiente de dicho Departamento, ante la que el solicitante debe plantear, en su caso, el expediente de suspensión temporal de los contratos de trabajo; igualmente se notificará al Ministerio de Hacienda y al Banco Hipotecario de España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Comisión de Dirección del I Plan Nacional de Modernización Hotelera, constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2823/1974, de 9 de agosto, a la convocatoria de los sucesivos concursos que sean necesarios para la ejecución de dicho Plan, siempre que se respeten las condiciones establecidas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de esta Orden ministerial, fijando libremente los demás presupuestos de aplicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. ...

MODELO DE SOLICITUD

Signatura número

Don como
 (Propietario-representante legal, si es Sociedad)
 del establecimiento hotelero de la categoría de
 del grupo sito en calle
 (Hotel, Hostal, etc.) (localidad)
 número teléfono con capacidad de plazas; inaugurado en el
 año y con una plantilla de personal fijo en la temporada invernal de productores hombres
 mujeres

SOLICITA acogerse a los beneficios del I Plan Nacional de Modernización Hotelera, al amparo del Decreto 2623/1974, de 6 de agosto, y disposiciones que lo desarrollan, un crédito por importe de
 el cierre temporal total incluyendo la suspensión temporal de los contratos
 parcial excluyendo
 de trabajo de empleados, por un periodo de meses; del mes de
 (Número de trabajadores)
 a ambos inclusive.

A cuyos efectos, declara:

1. Que ha obtenido Crédito Hotelero, especificando: Que ha obtenido otro tipo de crédito, especificando:
 Cuantía Cuantía
 Año de concesión Año de concesión

2. Agencias con las que usualmente trabaja en invierno.

Nombre Agencia	Nacionalidad	Representada por
Nombre Agencia	Nacionalidad	Representada por
Nombre Agencia	Nacionalidad	Representada por
Nombre Agencia	Nacionalidad	Representada por

3. Grupos contratados para el próximo invierno

Mes	Cupo total	Plazas
Mes	Cupo total	Plazas
Mes	Cupo total	Plazas
Mes	Cupo total	Plazas

1972	1973	1974
------	------	------

4. Porcentajes de ocupación anual (en el mes de 1974, sólo de enero a julio)

{ Nacionales { Extranjeros			
---	-------	-------	-------

5. Las obras por reforma a realizar consistirán, esquemáticamente, en

.....

6. Presupuesto total aproximado de las obras pesetas.

7. Que ofrece las siguientes garantías:

.....

Fecha

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION DEL TURISMO Y COMISARIO NACIONAL DE TURISMO.